



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), veintiocho (28) de octubre del año dos
mil veintidós (2022).**

RADICADO: 950013189001- 2021-00063- 00
PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ELISABETH GOMEZ Y OTROS

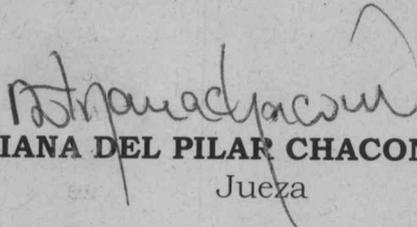
Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada por la apoderada de la parte demandante, para ello nos remitiremos a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente caso, se advierte que la solicitante en el memorial poder no le fue conferida la facultad de recibir, ni se advierte tampoco que se haya arrimado documento con el que se acredite el pago de la obligación.

Al no cumplirse con los presupuestos facticos requeridos en la norma, no accede a la solicitud de terminación por pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO